

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

CAPITULO I

De los honores del Ayuntamiento

Artículo 1º.- 1.- Los honores que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá conferir para premiar especiales merecimiento o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- 1.- Título de hijo predilecto de Roquetas de Mar.
- 2.- Título de hijo adoptivo de Roquetas de Mar.
- 3.- Nombramiento de Alcalde o Concejál honorario.
- 4.- Medalla de Honor de Roquetas de Mar.
- 5.- Escudo de Roquetas de Mar en las categorías de oro, plata y bronce.

2.- Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2º.- 1.- Con la sola excepción de S.M. el Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración

2.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 3º.- 1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de Roquetas de Mar sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Roquetas de Mar que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión de título de Hijo Adoptivo de Roquetas de Mar podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º.- 1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual rango, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios altamente meritorios.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados diez para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5º.- 1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado diploma deben extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de Hijos Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Sr. Alcalde-Presidente dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO III

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento

Artículo 7º.- 1.- El nombramiento de Alcalde o Concejál honorario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2.- No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcalde Honorario o diez que hayan recibido el título de Concejál honorario.

Artículo 8º.- 1.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Sr. Alcalde-Presidente. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo de que se trate.

2.- Acordada la concesión de estas distinciones, se procederán en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º para la entrega al agraciado del diploma e insignia, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Artículo 9º.- 1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal. No obstante, Sr. Alcalde-Presidente podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPITULO IV

Artículo 10º.- 1.- La medalla de Roquetas de Mar es una recompensa municipal, creada para premiar méritos

extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2.- La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

3.- No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las medallas de oro quedará limitada a cuatro al año, y de las de plata a ocho, sin que existía limitación alguna para las de bronce.

Artículo 11º.- 1.- La Medalla de Honor consistente en el Escudo Municipal en relieve esmaltado, e irá pendiente de una cinta de seda de color azul y plata. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor, a excepción de las piedras preciosas; serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda de color plata y azul con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda Sr. enlazada en la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12º.- 1.- La concesión de la medalla de honor deber efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los concejales asistentes, y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2.- La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurren a la sesión.

3.- Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 13º.- 1.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medallas en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2.- El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y escudo se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 de este Reglamento.

CAPITULO V

Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 14º.- 1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para

determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento pleno o a su comisión permanente, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquella en la primera sesión plenaria que celebre.

3.- La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Sr. Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 12.

4.- En el decreto de la Alcaldía, se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 15º.- 1.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquello.

2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

3.- El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 16º.- 1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas regulada en el Reglamento.

2.- En cada una de la secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, y la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguientes cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que se hubieran sido conferidas, a quienes hayan sido condenados por la comisión de un delito mediante sentencia firme. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fuera necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 17º.- Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.M. el Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL.- Quedan convalidados a los efectos del presente Reglamento los títulos, distinciones y honores conferidos por el Ayuntamiento Pleno de Roquetas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, con los efectos a la fecha de su concesión, y que se contraen a los siguientes:

-Títulos de Hijo Predilecto:

Ilmo. Sr. Don Juan López Martín, Doctor en Teología y Canónigo-Archivero de la Santa, Apostólica, Iglesia Catedral de Almería. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de Junio de 1974.

-Títulos de Hijo Adoptivo:

Excmo. Sr. Don Máximo Cuervo Radigales, Miembro del Consejo de Estado y General de División. Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de Febrero de 1955.

Sr. Don Miguel Vizcaíno Márquez. Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de Mayo de 1974.

Excmo. Sr. Don Gustavo Villapalos Salas. Rector de la Universidad Complutense de Madrid. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Septiembre de 1990.

Sr. Don Enrique Silva Ramírez. Párroco de la Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Roquetas de Mar."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roquetas de Mar (Almería), a 27 de Diciembre de 1996.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

1001/97

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

Resolución de 29 de Enero de 1997, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan por expropiación para las obras que se mencionan.

Según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación cuya fecha a continuación se indica, se declaró la necesidad de ocupación por el procedimiento de urgencia de los bienes afectados por las obras de los proyectos que se reseñan, en el término municipal que se cita, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionan.

-Declaración de utilidad pública: Artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

-Necesidad de Ocupación: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de Octubre de 1996.

-Obra: Construcción de una depuradora en Cariatiz, término municipal de Sorbas, incluida en los Planes Provinciales bajo el número 10/96 Filabres-Sur (Alcantarillado en Barriadas de Sorbas-Excmo. Diputación de Almería).

-Término Municipal a que afecta la obra: Sorbas (Almería).

-Objeto de la Notificación: Levantamiento de las actas previas a la ocupación (artículo 52, Ley de Expropiación Forzosa).

-Levantamiento de las Actas de Ocupación:

Fecha: 26 de FEBRERO de 1997.

Hora: 11'00.

Lugar: Ayuntamiento del término municipal y desplazamiento, si es preciso, al lugar de las obras.

-Citación al interesado: Deberán concurrir los propietarios de las fincas titulares de Derechos Reales o intereses económicos que se relacionan al final, que podrán hacerse acompañar por peritos y notarios, a su costa, y aportarán acreditación de su titularidad, recibos de contribución y certificaciones catastrales.

-Periodo de alegaciones: Al solo efecto de rectificar errores materiales u omisiones en la relación que se publica, se podrán presentar alegaciones por escrito, ante el Ayuntamiento de Sorbas (Almería), hasta el día anterior señalado para el levantamiento de actas previas a la ocupación.

-Formalización del acta de ocupación previa: El acta se formalizará aún en el supuesto de que no concurren los interesados o sus representantes.

-Relación del propietario afectado:

Unico propietario: D. Andrés Ramos Pérez.

Superficie a expropiar: 520 m2.

Forma en que afecta a la propiedad: Parcial.

Sorbas, a 28 de Enero de 1997.

EL ALCALDE, firma ilegible.

236/97

AYUNTAMIENTO DE VELEFIQUE

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, al que se remite el Art. 158.2 de la misma Ley y Art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 20 de Noviembre de 1995 adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número Uno de Modificaciones de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
I	Gastos de personal	1.343
II	Gastos de bienes ctes. y servicios	1.280.000
IV	Transferencias corrientes	10.000
VI	Inversiones reales	1.679.000
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
SUPLEMENTOS DE CREDITOS		2.970.343

El total importe anterior queda financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
VII	Activos Financieros	2.970.343
Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos		2.970.343

En Velefique, a 19 de Diciembre de 1996.

EL ALCALDE, firma ilegible.